

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

DECRETO NÚMERO

DE 2015

“Por el cual se subroga el Título 7, del libro 2 de la parte 2 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, sobre el seguimiento y evaluación de políticas públicas”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 152 de 1994 y el artículo 43 de la Ley 489 de 1998,

CONSIDERANDOS

Que dentro de los objetivos centrales de la administración está la modernización del sector público, siendo la evaluación de gestión y resultados uno de los más eficaces instrumentos para éste fin.

Que el artículo 343 de la Constitución Política establece que la entidad nacional de planeación que señale la ley, tendrá a su cargo el diseño y organización de los sistemas de evaluación de gestión y resultados de la administración pública, en lo relacionado con políticas y proyectos de inversión.

Que la Ley 152 de 1994 *“por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo”* en su artículo 29 contempla que le corresponde al Departamento Nacional de Planeación, en su condición de entidad nacional de planeación, diseñar y organizar los sistemas de evaluación de gestión y resultados de la administración, en lo relacionado con políticas y proyectos de inversión, así como señalar los responsables, términos y condiciones para realizar la evaluación.

Que el mismo artículo establece que la organización del Sistema Nacional de Evaluación de Gestión y Resultados de que trata el artículo 343 de la Constitución Política, se definirá mediante decreto.

Que mediante Decreto 1290 del 10 de julio de 2014 se reglamentó el Sistema Nacional de Evaluación de Gestión y Resultados (Sinergia).

Que mediante Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en el cual se compiló el decreto 1290 de 2014.

DECRETO NÚMERO _____ de 2015 Hoja N°. 2

Continuación del decreto "Por el cual se subroga el Título 7, del libro 2 de la parte 2 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, donde se reglamenta el seguimiento y evaluación de políticas públicas"

Que mediante la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país" se construyó con base en dos enfoques importantes: la orientación a resultados y la orientación territorial. La primera conlleva la definición de indicadores y metas concretas que hacen más factible el seguimiento y la evaluación de los objetivos previstos desde el orden nacional. La segunda implica hacer explícitas las apuestas regionales desde el orden nacional, construidos aunadamente entre la Nación y los territorios.

Que estas dos orientaciones están en línea con los retos de planeación en el desarrollo del país y el nuevo esquema organizacional del Departamento Nacional de Planeación, lo que conduce a que el componente de seguimiento a metas de gobierno del Sistema Nacional de Evaluación de Gestión y Resultados deba estar compuesto de un componente nacional y territorial que permita entender los avances de la política pública nacional y su incidencia territorial.

Que en virtud de lo anterior, se requiere que el contenido material de la normatividad del Sistema Nacional de Evaluación de Gestión y Resultados guarde correspondencia con los retos de planeación en el desarrollo del país, por lo que, se hace necesario modificar el Título 7 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo Primero. *Subrogar el Título 7, del libro 2 de la parte 2 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el cual quedará así:*

**TÍTULO 7
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS**

**CAPÍTULO 1
SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE GESTIÓN Y RESULTADOS
(SINERGIA)**

**SECCIÓN 1
OBJETO Y COBERTURA DEL SISTEMA**

Artículo 2.2.7.1.1.1. Objeto. El Sistema Nacional de Evaluación de Gestión y Resultados tiene como objetivo generar información de calidad para la toma de decisiones que permitan mejorar la eficacia y efectividad de la formulación y ejecución de las políticas del Plan Nacional de Desarrollo, específicamente a través del seguimiento a los avances de éste y los principales programas de

Continuación del decreto "Por el cual se subroga el Título 7, del libro 2 de la parte 2 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, donde se reglamenta el seguimiento y evaluación de políticas públicas"

gobierno, así como la evaluación de las políticas consignadas en el Plan Nacional de Desarrollo y las intervenciones de política pública estratégicas que lo complementen.

El Sistema integra insumos, herramientas, procedimientos y metodologías para orientar la gestión del Estado al logro de resultados, basados en la evidencia a partir del seguimiento y la evaluación.

Artículo 2.2.7.1.1.2. Cobertura del Sistema. La cobertura del Sistema está dada por las políticas, programas, entidades y niveles agregados del gobierno que hagan parte del Plan Nacional de Desarrollo.

SECCIÓN 2 PRINCIPIOS

Artículo 2.2.7.1.2.1 Principios. Para el desarrollo del Sistema Nacional de Evaluación de Gestión y Resultados, se aplicarán los siguientes principios:

Coordinación: se requiere de una gestión al interior y entre las entidades responsables de desarrollar las políticas, programas y proyectos del Plan Nacional de Desarrollo.

Responsabilidad: cada entidad u organismo público debe dirigir su gestión al cumplimiento de los compromisos adquiridos en el ciclo de la gestión pública, respecto al logro conjunto e individual de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

Transparencia: El tratamiento de la información generada por los componentes de Sinergia se regirá por la normatividad vigente sobre Transparencia y el Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional.

SECCIÓN 3 COMPONENTES E INTEGRANTES DEL SISTEMA

Artículo 2.2.7.1.3.1. Componentes del Sistema. El Sistema Nacional de Evaluación de Gestión y Resultados se estructurará en torno a dos componentes misionales y complementarios entre sí: i) Seguimiento a metas de gobierno y ii) Evaluación de intervenciones de política pública estratégicas.

CAPÍTULO 2 SEGUIMIENTO A METAS DE GOBIERNO

SECCIÓN 1 GENERALIDADES

Artículo 2.2.7.2.1.1. Definición. Es un proceso continuo y sistemático de recolección y análisis de información que permite determinar el grado de avance

Continuación del decreto "Por el cual se subroga el Título 7, del libro 2 de la parte 2 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, donde se reglamenta el seguimiento y evaluación de políticas públicas"

de las políticas públicas frente a las metas establecidas. En el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Gestión y Resultados, el seguimiento a metas de gobierno se realiza teniendo en cuenta los indicadores y las metas establecidas desde el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 2.2.7.2.1.2. Actores y sus funciones. Los actores del proceso de seguimiento a metas de gobierno tienen las siguientes funciones:

- 1. La Presidencia de la República o en quien delegue para tal efecto:** es el encargado de coordinar al Alto Gobierno para el cumplimiento de las metas de gobierno establecidas, utilizando la información contenida en Sinergia para la rendición de cuentas al interior del gobierno.
- 2. El Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas y otras dependencias:** es el coordinador técnico, operativo y tecnológico del seguimiento a metas de gobierno.
- 3. Los ministerios y departamentos administrativos:** son los responsables de proveer la información a Sinergia. La función de coordinación para el reporte de la misma está en cabeza del Jefe de Planeación de cada Ministerio y/o Departamento Administrativo quien, a su vez, es el canal formal de interlocución entre su sector y los administradores de Sinergia. Ellos son los responsables directos ante Sinergia de la información y los que garantizan que ésta sea coherente, veraz y oportuna y se encuentre al día, en virtud de su papel transversal dentro de las entidades adscritas al Ministerio y/o Departamento Administrativo.
- 4. Ciudadanía:** son los principales usuarios de información producida por Sinergia. Por tal razón ésta se encuentra disponible en la página web de Sinergia, facilitando la verificación de los avances de las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, cumpliendo así tanto con el principio de transparencia y mejorando la estrategia de rendición de cuentas.

Parágrafo Primero. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, actuará como integrante del Sistema en doble naturaleza; con el Departamento Nacional de Planeación coordinará el fortalecimiento de los indicadores de seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo en el marco de lo establecido en el artículo 19 del Decreto 1649 de 2014 y, por otra parte, como entidad responsable de sus programas y políticas objeto de seguimiento y evaluación.

SECCIÓN 2 CONSTRUCCIÓN DEL SEGUIMIENTO A METAS DE GOBIERNO

Artículo 2.2.7.2.2.1. Pasos para la construcción del seguimiento. Se deberán realizar los siguientes pasos para la construcción del seguimiento a metas de gobierno:

Continuación del decreto "Por el cual se subroga el Título 7, del libro 2 de la parte 2 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, donde se reglamenta el seguimiento y evaluación de políticas públicas"

1. Formulación estratégica con base en la cadena de valor
2. Selección de indicadores para el seguimiento
3. Definición de tipos de acumulación, líneas base y metas
4. Definición de la estructura del seguimiento a metas de gobierno
5. Definición de roles en el seguimiento a metas de gobierno
6. Elaboración de fichas técnicas de programas e indicadores

Artículo 2.2.7.2.2.2. Paso 1. Formulación estratégica con base en la cadena de valor. La formulación estratégica deberá construirse por las diferentes entidades con base en la identificación y relación de los resultados con los productos, así como los medios y acciones necesarias para alcanzarlos. Este proceso será parte de la construcción del Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 2.2.7.2.2.3. Paso 2. Selección de indicadores para el seguimiento. Tomando como referencia los objetivos y estructura del Plan Nacional de Desarrollo, al igual que la formulación estratégica (paso 1), se seleccionan las baterías de indicadores a las que se les hará seguimiento. Éstas deberán ser entregadas por las entidades responsables al Departamento Nacional de Planeación, aprobadas por las dependencias del Departamento Nacional de Planeación y avaladas por la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas del Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 2.2.7.2.2.4. Paso 3. Definición de tipos de acumulación, líneas base y metas. Todos los indicadores seleccionados deberán contar con identificación y medición del tipo de acumulación, línea base y meta. Esta información deberá ser entregada por las entidades responsables al Departamento Nacional de Planeación, aprobada por las dependencias del Departamento Nacional de Planeación y avalada por la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas del Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 2.2.7.2.2.5. Paso 4. Definición de la estructura del seguimiento a metas de gobierno. La estructura del seguimiento a metas de gobierno debe estar acorde con la estructura que se defina en el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 2.2.7.2.2.6. Paso 5. Definición de roles en el seguimiento a metas de gobierno. Los actores del seguimiento a metas de gobierno tienen las siguientes funciones:

1. Actores que reportan la información

1.1 Coordinador sectorial: este rol lo tiene el jefe de planeación de la entidad cabeza de cada sector, quien es el responsable directo ante el Sistema Nacional de Evaluación de Gestión y Resultados de la información y el que garantiza que ésta sea coherente, veraz y oportuna. El coordinador sectorial deberá revisar los datos ingresados por otros miembros de su sector y es el encargado de solicitar cambios en las metas, indicadores o contenidos al Departamento Nacional de Planeación.

Continuación del decreto "Por el cual se subroga el Título 7, del libro 2 de la parte 2 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, donde se reglamenta el seguimiento y evaluación de políticas públicas"

1.2 Gerente de programa: es el encargado de mantener actualizado el estado cualitativo de avance de los programas incluidos en el seguimiento a metas de gobierno. Éste debe revisar los avances de los indicadores que contiene el programa.

1.3 Gerente de meta: cumple con la función de reportar los avances cualitativos de los indicadores mensualmente y cuantitativos según la periodicidad establecida para cada indicador.

2. Administradores del seguimiento a metas de gobierno

2.1. Coordinador político: ejercido por la Presidencia de la República o en quien delegue para tal efecto, y es el responsable de la coordinación del Alto Gobierno para el cumplimiento de las metas establecidas, de manera que utiliza la información contenida en el componente de seguimiento a metas de gobierno para la rendición de cuentas al interior del gobierno.

2.2. Coordinador técnico: ejercido por el Director de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas (del Departamento Nacional de Planeación, que se encarga de liderar el proceso de construcción de la batería de indicadores del seguimiento a metas de gobierno y consolidar la información que se carga en el sistema y aprueba las actualizaciones para que éstas queden correctamente publicadas en la plataforma web del Sistema Nacional de Evaluación de Gestión y Resultados .

Artículo 2.2.7.2.2.7. Paso 6. Elaboración de fichas técnicas de programas e indicadores. Las fichas técnicas de los programas y los indicadores requieren la aplicación de los estándares establecidos por la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas del Departamento Nacional de Planeación así como la revisión y aprobación de las dependencias del Departamento Nacional de Planeación.

SECCIÓN 3

ACTIVIDADES DEL SEGUIMIENTO A METAS DE GOBIERNO

Artículo 2.2.7.2.3.1. Pasos para el seguimiento a metas de gobierno. Se deberán realizar las siguientes tareas para el seguimiento a metas de gobierno:

1. Registrar la información en el componente de seguimiento a metas de gobierno y realizar capacitaciones.
2. Establecer rutinas de seguimiento a metas de gobierno.
3. Generar información complementaria de indicadores y programas.
4. Revisar las solicitudes de cambio de indicadores y realizar los ajustes respectivos.

Artículo 2.2.7.2.3.2. Paso 1. Registrar la información en el componente de seguimiento a metas del gobierno y realizar capacitaciones. Cada profesional encargado del seguimiento de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas deberá cargar los indicadores, metas anuales y de cuatrienio, y fichas técnicas. Así mismo, la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Políticas

Continuación del decreto "Por el cual se subroga el Título 7, del libro 2 de la parte 2 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, donde se reglamenta el seguimiento y evaluación de políticas públicas"

Públicas realizará capacitaciones a los gerentes de programa, gerentes de meta y jefes de las oficinas de planeación, para instruirlos en la tarea de reporte tanto de la información cualitativa y cuantitativa como del comportamiento de cada programa e indicador del componente de seguimiento a metas de gobierno.

Artículo 2.2.7.2.3.3. Paso 2. Establecer rutinas de seguimiento a metas de gobierno. Las oficinas de planeación de los ministerios, departamentos administrativos y sus entidades adscritas y vinculadas, y en general los encargados de reportar información tanto a nivel nacional como territorial, serán los responsables de actualizar y cargar toda la información relacionada con el seguimiento (avances cuantitativos y cualitativos de programas e indicadores). Los avances cualitativos deberán ser reportados mensualmente, por su parte, los avances cuantitativos, tanto nacionales como territoriales (cuando esto sea técnicamente posible), deberán ser reportados teniendo en cuenta la periodicidad establecida para cada indicador en su ficha técnica. El límite para realizar el reporte de actualización de avances es el día diez (10) del mes siguiente a la fecha de corte.

Artículo 2.2.7.2.3.4. Paso 3. Generar información complementaria de indicadores y programas. Las oficinas de planeación de los ministerios y departamentos administrativos así como los gerentes de programa y gerentes de meta tienen la responsabilidad de incluir documentos o archivos soporte que contribuyan a explicar los resultados alcanzados en el corte para cada programa o indicador.

Artículo 2.2.7.2.3.5. Paso 4. Revisión y ajustes. Las oficinas de planeación de las entidades cabeza de sector son las encargadas de enviar a la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, las solicitudes de cambio en el contenido de los programas, indicadores y/o metas, acompañadas de su debida argumentación técnica. La Dirección de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas dará respuesta a estas solicitudes, previa consulta con las dependencias del Departamento Nacional de Planeación.

CAPÍTULO 3 EVALUACIÓN DE INTERVENCIONES DE POLÍTICA PÚBLICA ESTRATÉGICAS

SECCIÓN 1 GENERALIDADES

Artículo 2.2.7.3.1.1. Definición del proceso de evaluaciones estratégicas. Es un proceso estandarizado y participativo, a través del cual se evalúan las políticas consignadas en el Plan Nacional de Desarrollo y las estratégicas que lo complementen, mediante la aplicación de herramientas y técnicas que permitan generar información que sirva como insumo para el mejoramiento de las intervenciones de política pública.

Continuación del decreto "Por el cual se subroga el Título 7, del libro 2 de la parte 2 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, donde se reglamenta el seguimiento y evaluación de políticas públicas"

Artículo 2.2.7.3.1.2. Definición de evaluación. Es un estudio objetivo aplicado en alguno de los diferentes eslabones de la cadena de valor (insumos, procesos, productos, resultados), que tiene como finalidad generar evidencia para mejorar el diseño, la implementación, la ejecución y los efectos de políticas, programas o proyectos (en adelante intervenciones de política pública) del Gobierno nacional.

Artículo 2.2.7.3.1.3. Actores y sus funciones. Los actores del proceso de evaluaciones de intervenciones de política pública estratégicas del Gobierno nacional tienen las siguientes funciones:

- 1. Los ministerios, departamentos administrativos, sus entidades vinculadas y adscritas:** son los encargados, junto con las dependencias del Departamento Nacional de Planeación, de apoyar la discusión en la fase de diseño y acompañar la ejecución de las evaluaciones desde el punto de vista técnico. Igualmente, están a cargo de proporcionar la información requerida para el buen desarrollo de las evaluaciones, que deben ser consistentes con lo definido en el diseño y estudios previos de las mismas. Finalmente, deben generar los espacios de socialización de los resultados y recomendaciones de las evaluaciones ante las diferentes instancias de sus entidades, así como propender por el uso de ambos como insumo para la toma de decisiones.
- 2. El Departamento Nacional de Planeación:** estará a cargo de la coordinación de todo el proceso de evaluaciones estratégicas en sus diferentes fases.
- 3. Ciudadanía:** son los principales usuarios de información producida por Sinergia. Por tal razón los resultados de las evaluaciones a intervenciones de política pública se encuentran disponibles en la página web de Sinergia.

SECCIÓN 2 PROCESO DE EVALUACIONES DE INTERVENCIONES DE POLÍTICA PÚBLICA ESTRATÉGICAS

Artículo 2.2.7.3.2.1 Agenda Anual de Evaluaciones. Es la relación de las intervenciones de política pública de carácter estratégico que podrían iniciar el proceso de evaluación, bajo los protocolos de priorización establecidos por el Departamento Nacional de Planeación, en una vigencia fiscal determinada.

El desarrollo de la Agenda está sujeto a la disponibilidad de recursos para su financiación; la existencia y calidad de la información; y la finalización de los diseños de evaluación.

Artículo 2.2.7.3.2.2. Fases del proceso de evaluaciones de intervenciones de política pública estratégicas. El proceso de evaluaciones de las intervenciones de política pública de carácter estratégico tiene las siguientes fases: selección, diseño, ejecución, socialización y uso de las mismas.

Artículo 2.2.7.3.2.3. Selección de la intervención de política pública a evaluar.

DECRETO NÚMERO _____ de 2015 Hoja N°. 9

Continuación del decreto "Por el cual se subroga el Título 7, del libro 2 de la parte 2 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, donde se reglamenta el seguimiento y evaluación de políticas públicas"

Esta fase comprende la construcción y definición de la Agenda Anual de Evaluaciones de intervenciones de política pública de carácter estratégico, mediante un proceso de discusión con todos los sectores de la administración pública que participan en la intervención, donde se priorizan aquellos temas que podrían iniciar su proceso de evaluación en la vigencia fiscal correspondiente. Se deberá seguir el siguiente procedimiento para la construcción de la Agenda Anual de Evaluaciones:

1. En el segundo semestre de cada vigencia la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, junto con las dependencias del Departamento Nacional de Planeación, identificará las intervenciones de política pública estratégicas con alta incidencia en los objetivos principales del país.
2. Las dependencias del Departamento Nacional de Planeación enviarán los temas propuestos para incluir en la agenda, justificando su pertinencia y oportunidad, previa concertación de ello con las entidades ejecutoras o entidades cabeza de cada sector de la Administración.
3. A partir de la información recibida de las dependencias del Departamento Nacional de Planeación, la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas construye una propuesta de agenda que es presentada a la alta dirección de la entidad.
4. Una vez hecha la presentación de la propuesta, el Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado(a) aprueba la Agenda Anual de Evaluaciones en concordancia con las prioridades identificadas en el Plan Nacional de Desarrollo vigente.
5. La Agenda Anual de Evaluaciones aprobada se adjuntará como anexo al Balance de Resultados, el cual es presentado al Conpes en el mes de abril de cada año.

Parágrafo Primero. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado(a) podrán realizar ajustes a la Agenda Anual de Evaluaciones aprobada, de acuerdo con la necesidad del Gobierno nacional de incluir o remover temas que podrían iniciar su proceso de evaluación en la vigencia fiscal correspondiente, lo cual contará con la correspondiente justificación.

Artículo 2.2.7.3.2.4. Criterios de selección de intervenciones de política pública estratégicas a evaluar. Para la selección de las intervenciones públicas estratégicas que serán objeto de evaluación durante el actual período de gobierno se deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- i) Relevancia estratégica: las intervenciones estratégicas del Plan Nacional de Desarrollo; las que sean objeto de Conpes y reformas constitucionales o legales; las que tengan mayor potencial de impacto en bienestar o productividad; y, aquellas que conforman la hoja de ruta para pertenecer a la OCDE;
- ii) Oportunidad para la evaluación: las intervenciones cuyos indicadores de seguimiento reflejen alarmas en su gestión; las que cuenten con líneas de base exitosas y que requieran de seguimiento; aquellas que cuenten con

Continuación del decreto "Por el cual se subroga el Título 7, del libro 2 de la parte 2 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, donde se reglamenta el seguimiento y evaluación de políticas públicas"

- información estructurada y ordenada, y las que nunca antes hayan sido evaluadas; y,
- iii) Amplia cobertura e inversión: las intervenciones con mayor cantidad de beneficiarios y mayor monto de recursos de inversión.

Artículo 2.2.7.3.2.5. Diseño de la evaluación. Esta fase se desarrolla para las intervenciones de política pública estratégicas incluidas en la Agenda Anual de Evaluaciones, y tiene como propósito especificar el alcance a través del uso de herramientas y técnicas que garanticen la pertinencia, oportunidad y la eficacia del proceso de evaluaciones estratégicas, así como definir el equipo técnico, costos y cronograma de la evaluación.

Artículo 2.2.7.3.2.6. Comité de Diseño de la evaluación y sus funciones. El Departamento Nacional de Planeación conformará un Comité de Diseño que estará integrado, como mínimo, por un designado de cada una de las siguientes instancias: i) La Dirección de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, ii) dependencias del Departamento Nacional de Planeación; y iii) entidad ejecutora de la intervención de política pública a evaluar.

El Comité diseñará la evaluación de la intervención de política pública de acuerdo con el proceso de evaluaciones consignado en el Sistema de Gestión de Calidad del Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 2.2.7.3.2.7. Ejecución de la evaluación. Durante el desarrollo de la evaluación, el Departamento Nacional de Planeación debe propender por la calidad técnica de las evaluaciones que se lleven a cabo y su relación con las necesidades definidas en el diseño. El desarrollo de esta tarea, será realizado por la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas en coordinación con las dependencias relacionadas con la intervención de política pública estratégica sujeta a evaluación.

Artículo 2.2.7.3.2.8. Comité Técnico de la evaluación y sus funciones. El Departamento Nacional de Planeación, cuando lo considere, podrá conformar un Comité Técnico de la evaluación, integrado, como mínimo, por una persona designada de cada una de las siguientes instancias: i) La Dirección de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, ii) dependencias del Departamento Nacional de Planeación; y iii) entidad ejecutora de la intervención de política pública estratégica a evaluar.

El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones: 1) Apoyar en el seguimiento técnico a los productos de las evaluaciones, 2) Emitir recomendaciones sobre la calidad técnica de los productos, 3) Recomendar parámetros de calidad para la ejecución efectiva de las evaluaciones y 4) Guardar confidencialidad frente a las versiones de cada uno de los productos revisados en el marco de la evaluación.

Artículo 2.2.7.3.2.9. Secretaría Técnica del Comité Técnico y sus funciones. La Secretaría Técnica del Comité Técnico será ejercida por la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas del Departamento Nacional de

Continuación del decreto "Por el cual se subroga el Título 7, del libro 2 de la parte 2 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, donde se reglamenta el seguimiento y evaluación de políticas públicas"

Planeación, que estará encargada de:

1. Citar a las reuniones
2. Llevar las actas de dichas reuniones.
3. Distribuir los productos que surjan de la evaluación entre los integrantes del Comité Técnico.
4. Recibir los comentarios a los informes o productos de la evaluación que hagan los otros miembros del Comité Técnico, consolidarlos, depurarlos y darles el tratamiento respectivo.
5. Mantener informados a los integrantes del Comité Técnico sobre el desarrollo de la evaluación.

Artículo 2.2.7.3.2.10. Socialización de los resultados de la evaluación. Una vez se haya aprobado por parte del Departamento Nacional de Planeación el producto con los resultados y recomendaciones de la evaluación, se deberá coordinar su presentación a las dependencias del Departamento Nacional de Planeación y las entidades involucradas que sean definidas por el Comité Técnico y la entidad ejecutora de la intervención de política pública estratégica evaluada.

Artículo 2.2.7.3.2.11. Uso de resultados. El Departamento Nacional de Planeación, una vez finalizadas las evaluaciones, continuará promoviendo la transferencia e implementación de recomendaciones. Para esto se presentará a las entidades ejecutoras de las intervenciones evaluadas, las recomendaciones y los pasos a seguir para implementarlas.

Una vez analizada la viabilidad y pertinencia de las recomendaciones con los actores involucrados, los ejecutores de política se comprometerán a incorporarlas en su diseño e implementación. Para el efecto, se suscribirá un acta con las partes involucradas y se le hará por parte del Departamento Nacional de Planeación el respectivo seguimiento a la ejecución de las recomendaciones.

Las dependencias del Departamento Nacional de Planeación involucradas deberán realizar las gestiones necesarias a efectos de que las entidades ejecutoras de las intervenciones de política pública estratégicas que fueron evaluadas utilicen los resultados e incorporen las recomendaciones en sus procesos de toma de decisiones.

Artículo 2.2.7.3.2.12. Acompañamiento a evaluaciones estratégicas. El Departamento Nacional de Planeación acompañará desde el punto de vista técnico el diseño y ejecución de las evaluaciones que sean realizadas por entidades del sector público, previa aprobación de su inclusión en la Agenda Anual de Evaluaciones de la respectiva vigencia.

Artículo segundo. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DECRETO NÚMERO _____ de 2015 Hoja N°. 12

Continuación del decreto "Por el cual se subroga el Título 7, del libro 2 de la parte 2 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, donde se reglamenta el seguimiento y evaluación de políticas públicas"

Dado en Bogotá D.C. a los

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL PLANEACIÓN,

SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ